

**RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO AL CUESTIONARIO SOBRE EL  
DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA  
MAYO 2016**

**1. En la medida de lo posible, sírvase por favor proveer indicadores estadísticos relacionado con las consecuencias en la salud, mortalidad y morbilidad de la vivienda inadecuada y la falta de vivienda en su país, desglosado por sexo, raza, estatus migratorio, edad y discapacidad u otros. Sírvase también proporcionar referencias a cualquier documentación (escrita, visual o de otro tipo) de las experiencias de vida que están detrás de estas estadísticas.**

Las condiciones de la vivienda pueden promover, asegurar o limitar la salud física, mental y social de sus residentes. Es por ello que el Estado Mexicano se ocupa de realizar actos de gobierno que abonen a la materialización del derecho humano a la vivienda, mediante herramientas como el programa de subsidios que opera la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) para apoyar en el acceso a soluciones habitacionales de la población (adquisición de vivienda, mejoramientos o ampliaciones y autoproducción).

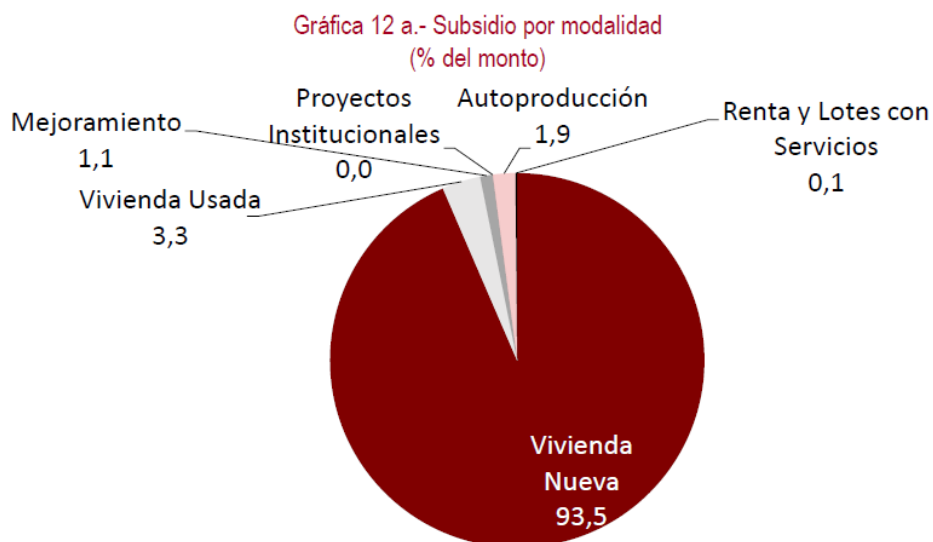
Entre enero y mayo del 2016, se alcanzaron un total de 62.6 mil acciones de vivienda con un total de 3,673.5 millones de pesos ejercidos. En la modalidad de vivienda nueva, se canalizaron un total de 3,438.1 millones de pesos con 55.0 mil acciones y para la adquisición de vivienda usada, se canalizaron 116.2 millones de pesos en 1,807 acciones.

Con dichas cifras, los subsidios destinados a vivienda nueva representaron el 93.5% del total y los destinados a vivienda usada el 3.1%.

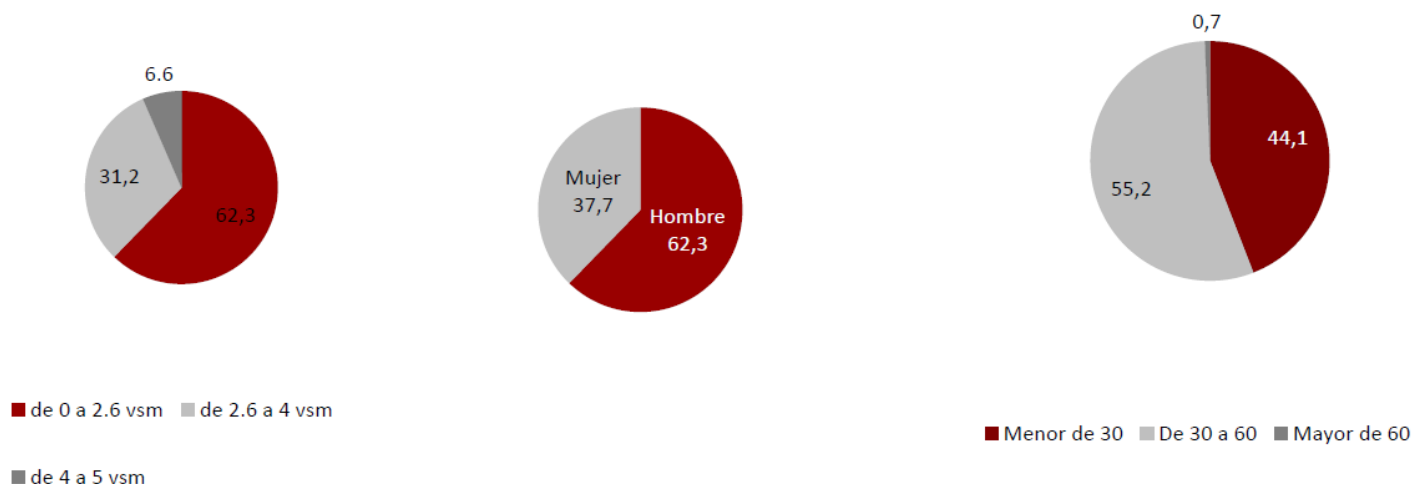
Cabe destacar que el 62.3% de los subsidios antes decretos se otorgaron a personas que cuentan con un ingreso mensual de 2.6 veces salario mínimo (vsm), y el 31.2% a personas con ingresos de 2.6 a 4.0 vsm y el restante 6.6% a personas con ingresos entre 4 y 5 vsm.

En la distribución por género, el 62.3% de los subsidios fueron otorgados a hombres y el restante 37.7% a mujeres. Asimismo, los subsidios por edad se distribuyen de la siguiente manera: 55.2% entre 30 a 60 años. 44.1% menor a treinta años y 0.7% mayor a 60 años.

Igualmente, se destaca que del total del valor de la vivienda el 76.5% es de carácter popular, el 9.3% tradicional, y el restante 14.2% es económica.



**Gráfica 12b.- Distribución de subsidios por ingreso, género y edad**  
(% número de acciones)



Cabe destacar que, gracias a los trabajos realizados por CONAVI y por el resto de Organismos Nacionales de Vivienda, el sector representa el 14.1% del PIB total del país, y su dinamismo es mayor que algunos sectores productivos como el agrícola, minero y educativo.

No obstante, actualmente México tiene un rezago habitacional de 8.9 millones de viviendas, que incluye tanto rezago cuantitativo como rezago cualitativo. Lo anterior ha llevado a CONAVI a diversificar los programas de atención, mediante la creación de nuevos productos focalizados en los segmentos de la población con mayores necesidades habitacionales. Con estas acciones se ha logrado reducir el rezago habitacional de 9.7 a 8.91 millones de hogares (**Anexo1**).

**2. Por favor refiérase a las disposiciones de la Constitución o de legislación sobre derechos humanos de su Estado que garanticen el derecho a la vida y explique si éstas se aplican a circunstancias en que se han reconocido que la falta de vivienda o vivienda inadecuada pone en riesgo la salud, seguridad o la vida de las personas. Explique si las obligaciones positivas de los gobiernos han sido reconocidas en este contexto. Por favor, sírvase dar referencias de cualquier caso de interés u otros ejemplos, si están disponibles.**

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, trajo consigo una nueva interpretación de la jerarquía de normas en México, donde se sitúa a los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano y a la Constitución Política (CEPEUM) en la más alta jerarquía normativa. Ello ha redundado en una protección jurídica sin precedentes para los derechos humanos, que incluye el derecho a la vida y a la vivienda digna.

En este contexto, conforme al artículo 1 de la CPEUM, el Estado Mexicano garantiza el respeto a los derechos humanos en los siguientes términos:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano

sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En tal virtud, toda vez que México es parte de los principales tratados de derechos humanos que reconocen y regulan los derechos a la vida y a una vivienda adecuada, éstos son debidamente tutelados de conformidad con los estándares internacionales en la materia, que implica la vinculación e interrelación entre ambos derechos **(Anexo 2)**.

Cabe destacar que el derecho a la vivienda, como presupuesto indispensable para la protección de la vida de las personas, se ve regulado en el artículo 4 de la CPEUM, que en su párrafo séptimo reconoce el derecho de “toda familia de disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Dicho derecho a su vez es regulado por la “Ley de Vivienda”<sup>1</sup>.

Por lo que se refiere a la tutela en el ámbito judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de realizar un análisis gramatical y sistemático de la CPEUM, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, reconoció el vínculo directo que existe entre el derecho a la vida y el efectivo ejercicio del derecho a una vivienda digna, al concluir lo siguiente:

“... existen previsiones constitucionales que de manera positiva establecen obligaciones para el Estado de promocionar y hacer normativamente efectivos los derechos relacionados con **la vida**, como por ejemplo el artículo 4o. de la Constitución, que contiene previsiones relacionadas con el derecho a... **la vivienda**...”.

A través de los anteriores ordenamientos y decisiones judiciales, el Estado Mexicano reconoce que la falta de vivienda o la vivienda inadecuada genera condiciones adversas que pueden poner en riesgo la salud, la seguridad o la vida de las personas, por lo que, en ese sentido, se han llevado a cabo acciones para lograr la efectividad del derecho a la vivienda, como un derecho claramente realizable, que se encausa, por una parte, mediante programas y políticas públicas que otorgan apoyos con recursos públicos para hacer accesible una solución habitacional a la población en situación de vulnerabilidad; y por otra, se tutela a través de la existencia de instancias administrativas y judiciales, que permiten hacer exigible dicho derecho.

**3. Por favor explique si los tribunales u otros órganos de derechos humanos en su Estado han reconocido el efecto desproporcionado de la falta de vivienda y la vivienda inadecuada en determinados grupos (como las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las mujeres que sufren violencia, etc.) como un tema de discriminación y en qué circunstancias específicas. Por favor, de referencias de caso de interés u otros ejemplos, si están disponibles.**

---

<sup>1</sup> Véase [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv\\_200415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_200415.pdf)

Como se mencionó con anterioridad, el párrafo séptimo del artículo 4to de la CPEUM, dispone que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Con base en dicho mandato constitucional, la Suprema Corte de Justicia ha emitido decisiones judiciales que han sentado precedentes en materia de derecho a una vivienda adecuada.

En ninguno de ellos se aborda la cuestión de la vivienda inadecuada o la falta de la misma en determinados grupos en situación de vulnerabilidad y su relación con posibles patrones de discriminación. No obstante, la Corte se ha pronunciado para definir el derecho a la vivienda como una prerrogativa de todo individuo, sin distinción, y sobre la aplicación de beneficios fiscales para la adquisición de viviendas por parte de la población de escasos recursos. De esta forma, se han emitido criterios y razonamientos generales que han servido para robustecer la protección del derecho a la vivienda.

A continuación se describen los elementos principales de los casos paradigmáticos en la materia:

- En la tesis aislada titulada “Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa”<sup>2</sup>, la Corte reconoció que el derecho a una vivienda adecuada debe cumplir no sólo con una infraestructura básica, sino también con acceso a servicios básicos, incluyendo de seguridad pública. Asimismo, reconoce que la “vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para disfrutar otros derechos, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas y culturales.”
- En el caso del amparo directo en revisión 3516/2013<sup>3</sup> estableció que el término “vivienda digna” se refiere a las “unidades habitacionales que cumplen con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, que cuentan con servicios básicos y brinda a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes, ante elementos naturales potencialmente agresivos.” Igualmente, el criterio estipula que “el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y no debe ser excluyente”, en consonancia con el principio de no discriminación.
- En la contradicción de tesis 192/2006-SS<sup>4</sup> la Corte resolvió que “la reducción de contribuciones fiscales para aquellos que adquieren o regularicen viviendas que por sus características son consideradas de interés social y de bajo valor pecuniario, obedece a un fin extra-fiscal que consiste en propiciar el cabal cumplimiento al artículo 4to Constitucional que establece el derecho a una vivienda digna y decorosa”.
- Finalmente, se informa que actualmente la Corte conoce del caso 247/2015<sup>5</sup>, en el que una persona en situación de calle demandó el amparo y la protección de la justicia federal contra diversas autoridades en materia de salud, identidad, seguridad social, vivienda, educación, alimentación y trabajo, por su omisión de proporcionarle servicios básicos para, entre otras cosas, contar con una vivienda digna. El caso aún se encuentra en estudio y pendiente de resolución, pero en breve sentará precedentes relevantes para el ejercicio del derecho a la vivienda por parte de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

En este contexto, también resulta fundamental la función que desarrollan los organismos autónomos de derechos humanos, tanto a nivel nacional como en las distintas entidades federativas del país en materia de vivienda, toda vez que son autoridades administrativas con la facultad de conocer de violaciones a los derechos humanos por parte de alguna o algunas de las autoridades del Estado Mexicano. En tal virtud, se acompañan en el **Anexo 3** algunas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las que se podrá observar el ejercicio de las funciones de este Órgano en la atención de casos particulares de víctimas de violación al derecho a la vivienda por actos u omisiones cometidas por autoridades mexicanas.

---

<sup>2</sup> Tesis: 1ª. CCV/2015(10ª).Primera Sala. Gaceta del SEMANARIO Judicial de la Federación. Décima Apoca, registro 2009348, libro 19, junio 2015, Tomo I, pág. 583. Tesis Aislada (Constitucional).

<sup>3</sup> Amparo directo en revisión 3516/2013. 22 de enero de 2014.

<sup>4</sup> Tesis jurisprudencia 173/2006 (2ª./J.173/2006). Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, registro 173857, tomo XXIV, diciembre de 2006, pág. 190, Jurisprudencia

<sup>5</sup> Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 247/2015. Solicitante: Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región. 19 de agosto de 2015.